



E/ 392

Nº 197

Poder Legislativo


LEY Nº 19.402

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo único.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 de la Ley Nº 19.175, de 20 de diciembre de 2013, a todos los efectos impositivos la acuicultura será considerada actividad agropecuaria.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de junio de 2016.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


SUSANA PEREYRA
2da. Vicepresidenta



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **17 JUN 2016**

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 de la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013, a todos los efectos impositivos la acuicultura será considerada actividad agropecuaria.

Ministro de Economía y Finanzas
[Firma]

[Firma]
SECRETARÍA DE VIGILANCIA
Presidencia de la República
Período 2015 - 2020